



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, dispuso la suspensión a nivel nacional de las diligencias que se deban hacer por fuera de los despachos judiciales, esto es, inspecciones judiciales, **entregas** y secuestros¹, durante el término comprendido entre el 16 de julio al 31 de agosto de 2020, **SE ORDENA APLAZAR** la diligencia de entrega, prevista para el 21 de agosto de 2020 a las 9:00 am., en cumplimiento a lo allí dispuesto.

En su lugar, se fija el veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veinte (2020) a las nueve (9:00 a.m.) como fecha y hora para llevar a la cabo la diligencia de entrega que se aduce en el párrafo que antecede, advirtiendo que la parte interesada debe manifestar con tres (03) días de antelación a la fecha en mención, si aun subsisten las causas para llevar a cabo la entrega del inmueble, ello con el fin de coordinar con el personal del juzgado, el punto de encuentro para la iniciación de la misma, requerimiento que se puede cumplir enviando el respectivo memorial en formato PDF al correo electrónico j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o comunicandose a la línea celular 323- 5180134.

Así mismo se requiere a la parte interesada a efecto que asista a la diligencia aquí programada, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, además que deberá prestar el servicio de cerrajería en caso que no se permita el acceso al inmueble, procediéndose a la práctica de allanamiento, según lo preceptuado en el Art. 113 del C. G. de P.

NOTIFIQUESE²

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

¹ **Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales.** Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso.

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. **065 del 20 de agosto de 2020.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3228aae8d33c87f9a9252f5f6119173ec115c6c581f5d932ad52901b463f9cb

Documento generado en 19/08/2020 03:43:13 p.m.